

RIO GALLEGOS, 02 OCT 2008

VISTO:

El Expediente Nº 63027/08 de la Unidad Académica Río Gallegos; y

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 2 de los presentes actuados obra Nota presentada por la Sra. Julia PERISA, mediante la cual solicita aclaraciones respecto a su situación como alumna de la asignatura Práctica Profesional de la Carrera Licenciatura en Psicopedagogía;

QUE la Sra. PERISA manifiesta que tal requerimiento se funda en el hecho de que el equipo que la evalúa le ha informado verbalmente la suspensión de tales prácticas;

QUE en virtud de lo expuesto precedentemente, solicita se excuse a las Profesoras Patricia ARIAS y Mónica MILLALDEO de efectuar el seguimiento y evaluación de sus prácticas profesionales, se le permita continuar con la práctica emprendida, caso contrario se le asigne otro paciente a efectos de evitar un dispendio temporal innecesario, que se traduciría en un perjuicio para la conclusión de su carrera, merituando que se trata de la última materia y se constituya nuevo equipo docente a los fines del seguimiento y evaluación de la práctica;

QUE a fs. 3 obra Nota presentada por la docente responsable de la Práctica Profesional Psp. Patricia ARIAS, mediante la cual responde a la presentación de la alumna Julia PERISA y adjunta al presente: Programa de la asignatura Práctica Profesional y Síntesis del proceso de la práctica de la mencionada estudiante, el cual reúne aspectos evaluativos fundamentados académicamente de sus prácticas ciclo 2007 y ciclo académico 2008;

QUE asimismo informa que es importante considerar que las prácticas desde el año 2004 se realizan en un Servicio de Asistencia Psicopedagógica instalado en los Centros Integradores Municipales, en el marco del Protocolo Adicional firmado dentro del Programa de Desarrollo Local y Ciudadanía Social, convenio UNPA-UARG – Municipalidad de Río Gallegos;

QUE la Psp. Patricia ARIAS manifiesta en su Nota, que la función del equipo docente de cátedra que se encuentra descrita en el Programa tiene un doble compromiso ético-profesional con el alumno-practicante y con el paciente que atiende;

QUE del informe presentado se desprende que los docentes de la Práctica Profesional han evaluado y meritudo el desempeño de la alumna Julia PERISA en forma tal que no conduce a la aprobación de esta instancia;

QUE si bien existen nuevas posibilidades de afrontar la asignatura tal como lo prevé nuestra reglamentación, así también existen mecanismos para garantizar la equidad y transparencia;

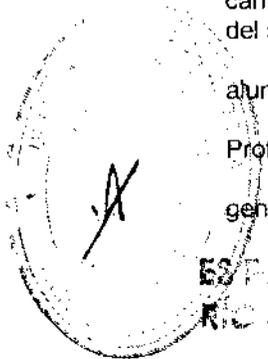
QUE a fs. 18 a través de la Dirección General del Área Asistencia Técnica y Reglamentaria, se notificó a la alumna del informe presentado por la docente responsable de la Práctica Profesional y se estipuló un plazo a los efectos de introducir descargo;

QUE a fs. 19, 20 y 21 obra presentación realizada por la alumna Julia PERISA, en la cual solicita se le tenga por presentado en tiempo y forma el descargo interpuesto; se tenga por ofrecida la prueba testimonial y oportunamente se ordene su producción; se excuse a las profesionales Patricia Susana ARIAS y Mónica MILLALDEO de efectuar el seguimiento y evaluación de sus prácticas profesionales; se le permita continuar con la práctica emprendida, caso contrario se le asigne otro paciente a efectos de evitar un dispendio temporal innecesario, que se traduciría en un perjuicio para la conclusión de su carrera, merituando que se trata de su última materia y que se constituya nuevo equipo docente a los fines del seguimiento y evaluación de la práctica;

QUE corresponde tener por presentado en tiempo oportuno el descargo interpuesto por la alumna Julia PERISA;

QUE de acuerdo al Plan de Estudios de la Carrera Licenciatura en Psicopedagogía, la Práctica Profesional se abocará al diagnóstico y tratamiento psicopedagógico de casos individuales y familiares;

QUE el Plan de Estudios establece para la Práctica Profesional los siguientes objetivos generales: enfocar una mirada que contemple la institución particular en un contexto histórico-cultural.



ESTADO
RÍO GALLEGOS

02 OCT 2008

500



Juan Carlos Bahamonde
Jefe de Departamento Despacho
UNPA - U.A.R.G.

112.-

social y económico determinado, permitiendo la emergencia de lo singular y lo plural, lo individual y lo grupal; planificar estrategias de intervención psicopedagógica teniendo en cuenta las demandas institucionales y el diagnóstico realizado por el alumno residente en el período de observación; favorecer y potencien aspectos preventivos para instalar aprendizajes lo "más sanos posibles"; poner en marcha el plan de intervención, realizando permanentes evaluaciones y reajustes de acuerdo a los emergentes que se visualicen; crear espacios de autoevaluación y reflexión que faciliten al alumno residente la construcción de su posicionamiento clínico en su quehacer profesional;

QUE los contenidos mínimos de la Práctica Profesional son: aproximación a la institución; Relevamiento de demandas; Intervención psicopedagógica; sistematización de la práctica y conceptualización de la práctica. Trabajo Final;

QUE conforme a lo estipulado en el Reglamento de Práctica y Residencia Profesional aprobado mediante Resolución N° 186/06 del Consejo Superior, Anexo IV, pueden sintetizarse como condiciones para cursar y aprobar la Práctica y la Residencia Profesional las siguientes

Item 3: a) El alumno atenderá un paciente con dificultades en sus aprendizajes

b) El alumno elegirá una institución perteneciente al área de salud, o educación formal o no formal, de desarrollo comunitario, o un proyecto de investigación que se lleve adelante en la Unidad Académica.

Item 4: Se desprende de este artículo que el registro y la supervisión del trabajo de campo es un proceso continuo en el que el alumno guiado por el docente va reflexionando en forma permanente acerca de todo lo atinente a su intervención psicopedagógica.

Item 6: a) Criterios de Evaluación: El proceso de evaluación de la Práctica de cada estudiante tendrá cuatro etapas:

-Período de preparación inicial en que se evaluarán los siguientes indicadores: disposición para la práctica, nivel de conceptualización alcanzada, posición ética.

-Período de diagnóstico psicopedagógico: (primer corte evaluativo luego de culminado el diagnóstico).

-Período de tratamiento psicopedagógico: (segundo corte evaluativo en instancia de Ateneo con presentación de síntesis del caso con su correspondiente teorización).

-Examen final: defensa oral de su trabajo de campo, con previa presentación escrita del mismo.

Si el estudiante aprobó todas las instancias, habrá aprobado la Práctica Profesional, con una nota que representa su desarrollo total e incluye la defensa en examen final;

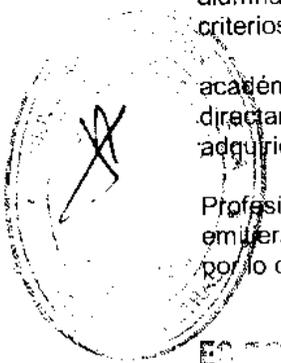
QUE de acuerdo a lo establecido en el reglamento de Práctica Profesional y Residencia Profesional el alumno que no aprobara las instancias evaluativas mencionadas precedentemente deberá recurrir a la práctica profesional o residencia (lo que correspondiera);

QUE del análisis del informe circunstanciado solicitado al equipo docente de la Práctica Profesional constituido por las docentes Psicopedagoga Patricia Arias y Mónica Millaldeo no se desprende que se hayan transgredido u omitido las condiciones o las instancias evaluativas previstas en la Resolución 186/06 del Consejo Superior;

QUE en este mismo informe constan las opiniones respecto al desempeño académico de la alumna PERISA en cuanto al grado de cumplimiento con las instancias de evaluación, condiciones, criterios y metodologías pautadas por la Resolución mencionada en el considerando anterior;

QUE no corresponde resolver por vía administrativa cuestionamientos relacionados al mérito académico en tanto que la valoración de este es atribución exclusiva de pares o profesionales vinculados directamente al campo de la psicopedagogía, quienes deben evaluar las actitudes y aptitudes que adquirieron y poseen los alumnos para su futuro desempeño profesional;

QUE si bien la evaluación realizada por el equipo concluye en no dar por aprobada la Práctica Profesional de la Alumna PERISA, no se desprende que la fundamentación de la decisión adoptada se emita sin considerar los criterios e instancias evaluativas previstas en la Resolución N° 186/06, por lo que confrontada con la argumentación ofrecida por la Alumna PERISA no se observa irregularidad



ES
RESOLUCIÓN N° 186/06
02 OCT 2009

113.-

en el proceso de la Práctica Profesional, por lo tanto no corresponde prever la separación del equipo de cátedra tal lo solicitado por la Alumna en cuestión;

QUE las condiciones establecidas en la Resolución N° 186/COSU/06 y sintetizadas en los considerandos precedentes impiden la reasignación de un nuevo paciente debiendo la Alumna recurrar la Práctica Profesional en el periodo lectivo y cuatrimestre previsto a tal fin;

QUE a los efectos de garantizar la transparencia y equidad en los procesos evaluativos de los alumnos el Reglamento de Alumnos Ordenanza 013 del Consejo Superior, prevé:

- Artículo 69°: cualquier persona podrá presenciarse la instancia oral del examen final.

Los Consejeros Alumnos ante el Consejo de Unidad podrán actuar en calidad de veedores de la mesa examinadora: En caso de advertir irregularidades manifiestas estarán facultados para requerir la presencia del Decano u otra Autoridad Académica, pero no podrán interrumpir el desarrollo del examen.

- Artículo 70°: El Decano o la Autoridad Académica que hubiera presenciado el examen elevará un informe al Consejo de Unidad quién definirá el procedimiento a seguir. No podrá anularse el examen cuestionado, excepto cuando se alteren aspectos de procedimientos formales;

QUE de acuerdo a lo mencionado en el Artículo 70° del Reglamento de Alumnos y al no observarse alteración de los procedimientos formales (valoración realizada en los considerandos antecedentes) se concluye que la evaluación realizada por el equipo a cargo de la Práctica Profesional no puede ser anulada;

QUE si bien el Artículo 69° del Reglamento de Alumnos prevé que el alumno puede requerir la presencia de veedores al momento de la evaluación final, la característica de formación continua que posee la Práctica Profesional y la existencia de varias instancias evaluativas sugiere que la presencia de veedores debería ser considerada, para los fines que persigue, si éstos se hayan presentes en todas las instancias evaluativas establecidas por el Reglamento de Práctica Profesional;

QUE a los efectos de subsanar la dificultad mencionada en el considerando anterior sería factible interpretar que podría sumarse, si el alumno lo solicitara y en carácter de veedor, al proceso de desarrollo de la Práctica Profesional, a un docente de la Universidad afín a la disciplina que pudiera concluir sobre la equidad y propiedad de la valoración de su desempeño al momento de la ejecución de las distintas instancias evaluativas previstas en la reglamentación vigente;

POR ELLO:

EL DECANO DE LA UNIDAD
ACADEMICA RIO GALLEGOS
DISPONE:

ARTICULO 1°.- TENER por presentado en tiempo y forma el descargo presentado por la alumna Julia PERISA que consta a fs. 19, 20 y 21 del Expediente de referencia.-

ARTICULO 2°.- NO HACER LUGAR a la solicitud presentada por la alumna Julia PERISA, de excusar a las Profesionales Patricia ARIAS y Mónica MILLALDEO de efectuar el seguimiento y evaluación de la Práctica Profesional, en virtud de que no se observan errores u omisiones a los procedimientos establecidos en la normativa vigente.-

ARTICULO 3°.- NO HACER LUGAR a la solicitud de la reasignación de un nuevo paciente dadas las características del desarrollo de la Práctica Profesional mencionadas en los considerandos de la presente debiendo recurrar la misma según lo establecido en el Plan de la Carrera de Licenciatura en Psicopedagogía, el Ciclo lectivo correspondiente y según lo establecido en el Reglamento de la Práctica Profesional.-

ARTICULO 4°.- NO HACER LUGAR a la solicitud de constituir un nuevo equipo docente a los fines de seguimiento y evaluación de la práctica por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 5°.- ESTABLECER que la alumna podrá hacer uso de los Artículos 69° y 70° del Reglamento de Alumnos aprobado por Ordenanza N° 013 del Consejo Superior y sus modificatorias, teniendo en

RECIBIDO EN EL DEPARTAMENTO DE DESPACHO
02 OCT 2008



UNPA

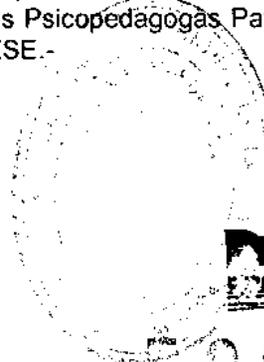
Universidad Nacional
de la Patagonia Austral

114.-

cuenta las instancias evaluativas previstas durante el cursado de la Práctica Profesional conforme lo prevé el Reglamento de la misma aprobado por Resolución 186/COSU/06.-

ARTICULO 6°.- Notifíquese a la Alumna Julia PERISA.-

ARTICULO 7°.- Regístrese. Comuníquese. Publíquese. Tomen Conocimiento Dirección del Departamento Ciencias Sociales a los efectos de notificar a las Psicopedagogas Patricia ARIAS y Mónica MILLALDEO, Mesa de Entradas y Archivo y cumplido, ARCHIVARSE.-



[Handwritten Signature]
DR. ALEJANDRO SÚNICO
DECANO
UNPA UARG

DISPOSICION

Nº

00